



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2022:

TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Akil percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Akil; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos Extraordinarios

R  
R  
P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II  
Impuestos**

**Sección Primera  
Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

<b>Valor Catastral Limite Inferior</b>	<b>Valor Catastral Limite Superior</b>	<b>Cuota fija aplicable</b>	<b>Factor aplicable al excedente del Límite</b>
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 100.00	0.0025
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 106.00	0.0026
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 112.00	0.0027
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 118.00	0.0028
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 124.00	0.0029
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 130.00	0.0030
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 136.00	0.0031

*R*

*B*

*25 -*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2022, serán los siguientes:

**Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.**

Colonia o calle	Tramo entre		
<b>Sección 1</b>			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	\$ 43.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	\$ 43.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	\$ 36.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
<b>Sección 2</b>			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	\$ 36.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
<b>Sección 3</b>			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	\$ 36.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 6.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2022, serán los siguientes:

**Tabla de valores unitarios de terreno y construcción**

Colonia o calle	Tramo entre Calle y calle		\$ por m2
<b>Sección 1</b>			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	\$ 44.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	\$ 44.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	\$ 36.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
<b>Sección 2</b>			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	\$ 36.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
<b>Sección 3</b>			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	\$ 36.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
<b>Sección 4</b>			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	\$ 44.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	\$ 44.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	\$ 36.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
<b>Todas las comisarías</b>			\$ 29.00

**POR HECTÁREA**

Rústicos	\$ por hectárea
Brecha	\$ 411.00

125-

R  
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Camino blanco</b>	\$ 691.00
<b>Carretera</b>	\$ 966.00

**Tabla de valores unitarios de construcción**

Tipo		Área centro (\$ por m2)	Área media (\$ por m2)	Periferia (\$ por m2)
Concreto	De lujo	\$ 1,480.00	\$ 1,470.00	\$ 1,369.00
	De primera	\$ 1,253.00	\$ 1,279.00	\$ 1,174.00
	Económico	\$ 1027.00	\$ 916.00	\$ 811.00
Hierro y rollizos	De primera	\$ 689.00	\$ 575.00	\$ 487.00
	Económico	\$ 575.00	\$ 464.00	\$ 361.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	\$ 1027.00	\$ 802.00	\$ 598.00
	De primera	\$ 575.00	\$ 464.00	\$ 359.00
	Económico	\$ 464.00	\$ 351.00	\$ 249.00
Cartón o paja	Comercial	\$ 575.00	\$ 464.00	\$ 359.00
	Vivienda económica	\$ 237.00	\$ 18200	\$ 126.00

**Artículo 7.-** Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante, exceda lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 8.-** Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 30% sobre la cantidad determinada y el 40% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

**Sección Segunda  
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Sección Tercera  
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa (% del monto total del ingreso recaudado)
I. Gremios	8%
II. Luz y sonido	8%
III. Bailes populares	8%
IV. Bailes internacionales	8%
V. Verbenas y otros semejantes	8%
VI. Circos	7%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	11 %
VIII. Eventos culturales	0%
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
XI. Trenecito	8%
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	8%

Para los gremios se cobrará la cantidad establecida en esta ley, cuando haya venta de bebidas alcohólicas, cuando no exista dicha venta no tendrá costo por ser un evento cultural.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CAPÍTULO III  
Derechos

Sección primera  
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 11.-** El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Vinos y licores	\$ 55,000.00	\$ 3500.00
b) Cerveza	\$ 50,000.00	\$ 3500.00
II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 120,000.00	\$ 15000.00
b) Cantina o bar	\$ 98,500.00	\$ 3500.00
c) Salones de baile	\$ 54,000.00	\$ 3500.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 60,000.00	\$ 3,500.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 61,500.00	\$ 3500.00
f) Departamento de licores en supermercados y tiendas de	\$ 75,000.00	\$ 3500.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 75,000.00	\$ 3500.00
h) Fondas, loncherías	\$ 45,000.00	\$ 3500.00

P.S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**III.-** Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):

<b>Giro del Establecimiento</b>	<b>Expedición (En Pesos)</b>	<b>Revalidación (En Pesos)</b>
a) En envase cerrado	\$ 200.00	No aplica
b) Para consumo en el mismo lugar	\$ 230.00	No aplica
c) Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 200.00	No aplica

**Artículo 12.-** La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	<b>Establecimiento</b>	<b>Expedición Pesos (\$)</b>	<b>Renovación Pesos (\$)</b>
1	Farmacias, boticas, veterinarias, y similares	\$ 1,500.00	\$ 500.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 400.00	\$ 200.00
3	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 400.00	\$ 200.00
4	Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
5	Paletterías, helados, nevería y machacados	\$ 360.00	\$ 180.00
6	joyerías	\$ 2000.00	\$ 1000.00
7	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 500.00	\$ 250.00
8	Taller y expendio de artesanías	\$ 400.00	\$ 200.00
9	Talabarterías	\$ 300.00	\$ 150.00
10	Zapatería	\$ 400.00	\$ 200.00
11	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 550.00	\$ 275.00
12	Venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 500.00

P.S

*[Handwritten signature]*





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

13	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 400.00	\$ 200.00
14	Bisutería, regalos, boneterías, novedades, venta de plásticos.	\$ 400.00	\$ 200.00
15	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,000.00	\$ 500.00
16	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 400.00	\$ 200.00
17	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
18	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19	Terminal de autobuses	\$ 5000.00	\$ 2500.00
20	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 500.00	\$ 250.00
21	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 400	\$ 200.00
22	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 800.00	\$ 400.00
23	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 400.00	\$ 200.00
24	Florerías	\$ 400.00	\$ 200.00
25	Funerarias	\$ 800.00	\$ 400.00
26	Bancos	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
27	Puestos de venta de revistas, periódicos, CD's y DVD's	\$ 300.00	\$ 155.00
28	Videoclub en general	\$ 425.00	\$ 200.00
29	Carpinterías	\$ 600.00	\$ 300.00
30	Bodegas de refrescos	\$ 1,600.00	\$ 800.00
31	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,250.00	\$ 625.00
32	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, Laboratorio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
33	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

34	Negocios de telefonía celular	\$ 900.00	\$ 450.00
35	Cinemas	\$ 5,000.00	\$ 2500.00
36	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 440.00	\$ 235.00
37	Escuelas particulares y academias	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
38	Salas de fiestas	\$ 1000.00	\$ 500.00
39	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 400.00	\$ 200.00
40	Gaseras	\$ 16000.00	\$ 8,600.00
41	Gasolineras	\$ 60,000.00	\$ 12,500.00
42	Mudanzas	\$ 485.00	\$ 200.00
43	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
44	Centro de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 200.00
45	Despachos de asesoría	\$ 500.00	\$ 300.00
46	Fruterías	\$ 400.00	\$ 300.00
47	Agencia de automóviles. O lotes de autos usados y/o seminuevos	\$ 15,000.00	\$ 5,500.00
48	Lavadero de coches	\$ 400.00	\$ 200.00
49	Lavanderías	\$ 400.00	\$ 200.00
50	Maquiladoras	\$ 3000.00	\$ 500.00
51	Súper y minisúper	\$ 1500.00	\$ 750.00
52	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 600.00	\$ 300.00
53	Vidrios y aluminios	\$ 600.00	\$ 300.00
54	Carnicería	\$ 300.00	\$ 200.00
55	Acuarios	\$ 300.00	\$ 200.00
56	Videojuegos	\$ 300.00	\$ 200.00
57	Billares	\$ 400.00	\$ 200.00
58	Ópticas	\$ 800.00	\$ 590.00
59	Relojerías	\$ 400.00	\$ 200.00
60	Gimnasio	\$ 400.00	\$ 200.00
61	Mueblerías y línea blanca	\$ 600.00	\$ 320.00
62	Expendio de Refrescos naturales	\$ 335.00	\$ 160.00
63	Casas de Empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,550.00

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

64	Bodegas de Cervezas	\$ 4000.00	\$ 2,000.00
65	Granjas Avícolas	\$ 2,500.00	\$ 1,950.00
66	Franquicias ( Pizzerias, Oxxo, Burguer King, etc )	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
67	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 345.00	\$ 150.00
68	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 5000.00	\$ 2,550.00
69	Maquiladoras Industriales	\$ 7500.00	\$ 3,650.00
70	Estacionamientos Públicos	\$ 400.00	\$ 200.00
71	Supermercados	\$ 7500.00	\$ 3,500.00
72	Financieras	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
73	Servicio de grúas de arrastre	\$ 5,800.00	\$ 2500.00
74	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 1,500.00	\$ 750.00
75	Restaurant	\$ 2,500.00	\$ 1000.00
76	Servicio de Banquetes	\$ 1,150.00	\$ 650.00
77	Salchichonería y carnes frías	\$ 600.00	\$ 300.00
78	Telas y Similares	\$ 500.00	\$ 250.00
79	Tienda de deportes	\$ 500.00	\$ 230.00
80	Venta de boletos de Transporte	\$ 1,500.00	\$ 760.00
81	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 800.00	\$ 420.00
82	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 700.00	\$ 420.00
83	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 775.00	\$ 420.00
84	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 550.00	\$ 340.00
85	Radiotécnicos	\$ 550.00	\$ 340.00
86	Renta de Mesas y Sillas	\$ 550.00	\$ 340.00
87	Renta de Equipo de Audio y Video	\$ 550.00	\$ 340.00
88	Reparación de Bicicletas	\$ 200.00	\$ 150.00
89	Reparación de Calzado	\$ 200.00	\$ 150.00
90	Pastelerías	\$ 550.00	\$ 340.00
91	Inmobiliarias	\$ 4,000.00	\$ 2,600.00
92	Chatarrerías y deshuesadoras	\$ 1,200.00	\$ 530.00
93	Subasta Ganadera	\$ 2500.00	\$ 805.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

94	Agroquímicos	\$ 600.00	\$ 350.00
95	Veterinarias	\$ 600.00	\$ 300.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 14.-** El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y/o por reglamentos supletorias del gobierno del estado de Yucatán se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

a) Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas \$ 48.00 por m2

b) Por su duración

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 38.00 por m2
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 88.00 por m2

c) Por su colocación Hasta por 30 días

I.- Colgantes	\$ 24.00 por m2
II.- De azotea	\$ 23.00 por m2
III.- Pintados	\$ 49.00 por m2

Los permisos serán otorgados previa supervisión de la dirección de protección civil cuando así se requiera.

**Artículo 15.-** Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,600.00 por día.

*Handwritten marks:*  
A large handwritten 'R' or '2' at the top right.  
A large handwritten 'B' at the bottom right.  
The initials 'P.S.' at the bottom right.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 350.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 3,900.00 por día

**Sección Segunda**

**Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.- Licencia de construcción:</b>	
a) Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.00 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 9.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 10.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 7.00 por metro cuadrado
<b>II.- Constancia de terminación de obra:</b>	
a) Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 5.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
<b>III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:</b>	
a) Tipo A Clase 1	\$ 13.50 por metro cuadrado

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

b) Tipo A Clase 2	\$ 23.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 33.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 13.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 18.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 23.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La cual establece que, para los efectos de esta sección, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

**Construcción Tipo A:** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

**Construcción tipo B:** es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

**Clase 1:** Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

**Clase 2:** Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

**Clase 3:** Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

**Clase 4:** Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

PS .

R

AS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 6.50 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 54.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 54.00 por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de condominio	\$ 46.00 por predio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 4.50 por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de uso de suelo	\$ 9.00 por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 16.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 5.50 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 7.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 140.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 24.00 por metro cuadrado
XVI.- Expedición de otro tipo de permisos:	
a) Construcción de albercas	\$ 8.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 16.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 14.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 7.00 por metro lineal

**Sección Tercera**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 19.-** Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

P.S.-

*[Handwritten marks]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 510.00 por elemento
II.- Por hora	\$ 130.00 por elemento

**Sección Cuarta**

**Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 20.-** Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja
II. Por participar en licitaciones	\$ 4,600.00
III. Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV. Compulsa de documentos	\$ 15.00
V. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 80.00
VI. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 40.00
VII. Derecho de adjudicación de fondo legal	\$ 2,250.00

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$30.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa o tra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago de impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

**Sección Quinta**

**Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria  
de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 21.-** Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

P.S.-





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Por matanza, por cabeza de ganado:	Importe
a) Vacuno	\$ 100.00
b) Porcino	\$ 80.00
c) Caprino	\$ 70.00

**Sección Sexta**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los  
Bienes de Dominio Público Municipal**

**Artículo 22.-** El cobro de derechos por el servicio público de mercados y centrales de abastos se calculará y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado (mensual)	\$ 150.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 145.00
b) Verduras	\$ 50.00
c) Aves	\$ 85.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 47.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 70.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (metro lineal por día)	\$ 30.00

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 23.-** Los derechos por el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 200.00
--	-----------

PS.

R  
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 20.00
III. Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes	
IV.- Tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 40.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos mensuales	\$ 100.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos mensual	\$ 400.00
d) En el caso de los camiones que descarguen desechos de sumideros en las instalaciones del basurero municipal , por descarga	\$ 100.00
e) En el caso de que la recolección exeda los kilos que marcan los articulo 23 fracciones IV INCISO a, b, c por cada 10 kilos de excedente	\$ 50.00

En el caso de la fracción II del artículo 23 los propietarios que tengan en abandono su terreno generando maleza, hierba y/o basura o que se convierta en basurero será responsabilidad del propietario. El Ayuntamiento podrá colaborar previo pago de los derechos correspondientes con el propietario.

**Artículo 24.-** El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (por viaje) máximo 40 kilos	\$ 30.00
II.- Desechos orgánicos (por viaje)	\$ 20.00
III.- Desechos industriales (por viaje)	\$ 100.00

**Sección Octava**

**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 25.-** Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 350.00
II.- Por exhumación	\$ 350.00

*[Handwritten signatures and initials]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>III.-</b> Por actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 400.00
<b>IV.-</b> Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 150.00
<b>V.-</b> Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
<b>a)</b> Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 80.00
<b>b)</b> Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 80.00
<b>c)</b> Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 120.00
<b>VI.-</b> Renta de bóveda por un período de 3 años	
<b>a)</b> Bóveda grande	\$ 800.00
<b>b)</b> Bóveda chica	\$ 450.00
<b>VII.-</b> Por concesión para usar a perpetuidad en el panteón del municipio: osario, cripta o nicho	\$ 5,350.00

**Sección Novena**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 26.-** El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

**Sección Décima**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 27.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

R  
B  
P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Medio de reproducción</b>	<b>Costo aplicable</b>
<b>I.</b> Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
<b>II.</b> Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
<b>III.</b> Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

**Sección Décima Primera  
Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$35.00 por cada 40m3.

<b>I.-</b> Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 30.00
<b>II.-</b> Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
<b>a)</b> De uso familiar por cada uno	\$ 50.00
<b>b)</b> De uso comercial por cada uno	\$ 105.00
<b>c)</b> De uso industrial por cada uno	\$ 200.00
<b>III.-</b> Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 300.00
<b>IV.-</b> Por re-conexión de toma	\$ 150.00
<b>V.-</b> Por cambio de propietario de la toma de agua	\$ 250.00

P.S.

*[Handwritten marks]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen el consumo mínimo.

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones especiales**

**Artículo 29.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**De los Productos**

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y;
- III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 31.-** Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos por metro cuadrado	\$ 75.00 por día.
b) Vendedores ambulantes	\$ 50.00 por día

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**CAPÍTULO VI**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 34.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces a la Unidad de Medida Actualizada a la fecha de pago. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

PS

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 10 de esta Ley.

**Artículo 35.** -Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Infecciones por faltas en la vía pública, tirar basura o animales muertos fuera de los lugares destinados por el ayuntamiento.

- I.- Multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b), y
- III.- Multa de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

**Artículo 36.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b), y
- III.- Multa de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

**Artículo 37.-** El Municipio podrá percibir ingresos por el aprovechamiento derivados de los recursos transferidos por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos anteriores de éste capítulo, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 39.-** El Municipio de Akil, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 40.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de ley correspondientes en cada caso.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 41.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Fiscal 2022, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>195,298.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$	<b>2,500.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	<b>5,500.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	\$	<b>130,578.00</b>
> Impuesto Predial	\$	130,578.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	<b>46,720.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	46,720.00
Accesorios	\$	<b>10,000.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	3,500.00
> Multas de Impuestos	\$	6,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 42.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	\$	<b>698,091.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	\$	<b>157,962.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	\$	75,594.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	82,368.00
Derechos por prestación de servicios	\$	<b>299,589.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	175,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	9,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	13,000.00
> Servicio de Panteones	\$	80,789.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Servicio de Rastro	\$	2,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	12,500.00
> Servicio de Catastro	\$	6,500.00
Otros Derechos	\$	<b>240,510.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	180,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	54,560.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	1,030.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	450.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	4,000.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	<b>13,780.00</b>

**Artículo 43.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

<b>Contribuciones Especiales</b>	\$	<b>\$0.00</b>
I.- Contribuciones por mejoras	\$	0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	0.00

**Artículo 44.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>2,400.00</b>
Productos de tipo corriente	\$	2,400.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	2,400.00
Productos de capital	\$	0.00

P.S.-

R  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 45.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 23,818.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 23,818.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 11,345.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 12,473.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 46.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos será el siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$ 40,400.00</b>
Otros Ingresos	\$ 40,400.00

**Artículo 47.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 24,369,903.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 24,369,903.00

**Artículo 48.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, por concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 20,349,535.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,515,541.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 8,833,994.00

**Artículo 49.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>
I.- Empréstitos o financiamientos (para cubrir deuda con la SHCP, por créditos fiscales firmes provenientes de 4 años atrás)	\$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Forta seg.	\$ 0.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN, CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE: \$45,679,445.00**

**Transitorio**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes. En caso de no contar con algún reglamento se aplicarán de manera supletoria los reglamentos y leyes del Estado de Yucatán en la materia respectiva.

*[Handwritten signatures and initials]*